



Al contestar cite el No. 2020-01-564527



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2020 09:04:58 AM
Trámite: 53001 - CONTRATOS GENERALES(INCLUYE CUMPLIDOS)
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 500 - SECRETARIA GENERAL
Destino: 117 - GRUPO DE CONTRATOS
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 500-007557

RESOLUCIÓN

*“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada
por Menor Cuantía 03 de 2020”.*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos que las reglamentan, la Resolución Interna 100-001107 del 31 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Resolución interna 100001106 con radicado 2020-01-118094 del 31 de marzo de 2020, el Grupo Administrativo adscrito a la Subdirección Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, tiene dentro de sus funciones la de mantener la infraestructura en óptimas condiciones de funcionabilidad, que permitan el cumplimiento tanto de las funciones misionales como las administrativas y de apoyo.
2. Que en el marco de esta función, el Grupo Administrativo de la Subdirección Administrativa ha identificado varias necesidades que afectan el normal funcionamiento del edificio de la sede Bogotá de la Superintendencia, razón por lo cual ha venido gestionando a través del proyecto de inversión denominado *“Adquisición de Bienes Y Servicios - Sedes Adecuadas - Fortalecimiento De La Infraestructura Física De La Superintendencia de Sociedades a Nivel Nacional”*, dado que la mayoría de sus sistemas fueron instalados hace más de treinta años.
3. Que dentro de las problemáticas antes señaladas se han identificado las siguientes:
a). Fallas en el sistema de bombeo de agua potable que eventualmente pueden poner en riesgo la salud de los usuarios del edificio, incrementando el riesgo de abastecimiento de agua para la red sanitaria. b). Fallas en el sistema de extinción de incendios con agua que eventualmente pueden poner en riesgo la atención de una emergencia en caso de llegarse a presentar un incendio, así como el cumplimiento de la normatividad actual establecida por bomberos de Bogotá.
4. Que con relación al estado en el que se el sistema de bombeo de agua potable puede poner en riesgo sanitario el edificio y afectar la prestación del servicio público. Así mismo, se debe tener en cuenta que este sistema data de los años 1987 y 1988, época en que las condiciones de operación de presión eran diferentes a las de hoy.
5. Que las tuberías y las bombas presentan un gran desgaste por corrosión, el sistema eléctrico de los equipos de bombeo de agua es muy ineficiente y puede estar generando un mayor consumo de energía y el sistema de bombeo actual de la entidad no cumple con las normas de instalaciones eléctricas del RETIE y las Normas de redes y tuberías para agua potable tales como NTC 4897.



6. Que, por otro lado, el sistema de extinción de incendios del edificio de la sede Bogotá tiene tres problemas básicos, a saber: 1. Es un sistema vetusto de más de 30 años. 2. El sistema se ha mantenido operativo pero algunos componentes ya presentan fallas tales como ductos y válvulas y 3. No cumplen con las normas Técnicas actuales exigidas.
7. Que la responsabilidad compartida en materia de la gestión del riesgo contra incendio que le asiste a la Superintendencia de Sociedades, obliga a que se tomen medidas correctivas para mantener el sistema de extinción de incendios totalmente operativo, así como también se hace necesario la implementación de un sistema de detección de incendios.
8. Que se han encontrado las siguientes fallas en el sistema de eyección de aguas lluvias: Las tres bombas a pesar de hacerles mantenimientos anuales presentan fallas. Las válvulas check de 4 pulgadas ya no sirven y cuando se bombea el agua la retornan al tanque del sub-sótano. El sistema eléctrico (tableros) no cumplen con el RETIE y presentan riesgo eléctrico porque sus conexiones están expuestas a la humedad. NO dispone de un sistema inteligente de control de bombas que permita activarlas en función del volumen de agua colectado y la velocidad de llenado del tanque de recolección.
9. Que teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1009 de 2020, el mantenimiento al sistema sanitario **no es una obra de mejoras suntuarias** y por el contrario sino se hace este mantenimiento correctivo del sistema hidráulico podemos entrar en riesgos para salud ocupacional de los funcionarios de la entidad.
10. Que el artículo 18 del mismo Decreto de austeridad del gasto No 1009 del 2020 estableció obligaciones para la “**Sostenibilidad Ambiental**” estableció la obligación a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en materia ambiental, entre otras: “c. *Instalar, en cuanto sea posible, **sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.***” Así las cosas, se advierte que el mantenimiento correctivo que se piensa realizar al sistema hidráulico, reduce el consumo de energía eléctrica pues estos sistemas en la actualidad están consumiendo grandes cantidades de electricidad de forma permanente.
11. Que el mantenimiento a llevarse a cabo es indispensable desde todo punto de vista, teniendo en cuenta que de no llevarse a cabo puede generar el deterioro progresivo del inmueble o por otro lado poner en riesgo seguridad de los funcionarios que trabajan dentro del inmueble, esto en el marco del proyecto Fortalecimiento de la infraestructura física de la Superintendencia de Sociedades a nivel Nacional.
12. Que la modalidad de selección corresponde al proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la entidad no sólo requiere ponderar el factor económico, sino los aspectos que puedan garantizar la calidad, ponderación que se encuentra soportada en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego.
13. Que los integrantes del Comité Asesor - Evaluador del proceso de selección sometieron a consideración del comité de Contratación de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones, quienes aprobaron la realización del proceso de selección en sesión del 7 de octubre de 2020.



14. Que el 13 de octubre de 2020, la Entidad publicó el proceso en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así como los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos comerciales vigentes por el Estado Colombiano.
16. Que una vez finalizado el término previsto en el cronograma del proceso de contratación para la presentación de solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes nacionales y de acuerdo con lo contemplado en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 procede la limitación de la convocatoria a Mipyme nacionales; sin embargo, no se recibió solicitud de limitación.
17. Que el pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por cualquier interesado y a los mismos podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes dentro del término señalado en el cronograma, por SECOP II www.colombiacompra.gov.co
18. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de contratación por selección abreviada por Menor Cuantía 03 de 2020, cuyo objeto consiste en la *“Contratar las obras para la modernización del sistema de bombeo para agua potable, red contra incendio y eyección de aguas lluvias de la Superintendencia de Sociedades sede Bogotá FASE I”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial de la contratación es hasta la suma de \$293.156.443 de pesos, moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

La suma antes relacionada, se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 67920 del 17 de julio de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo al rubro C-3599-0200-8-0-3599011-02 *ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES ADECUADAS*, del proyecto de inversión *“Fortalecimiento de la infraestructura física de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional”*.

ARTICULO TERCERO: El cronograma para el desarrollo del proceso de selección se encuentra registrado en SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co.

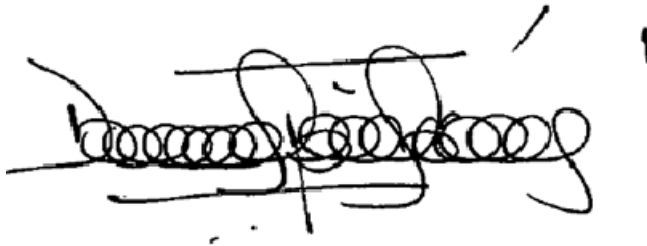
ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas y a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la publicidad de la presente resolución y en general, de todo el proceso de selección, se realice en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co conforme con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.



DANERY BUITRAGO GÓMEZ
Secretaria General



Revisó: Carolina Bonil Olivera
Coordinadora Grupo de Contratos